

**RESOLUCION del Servicio de la Loteria Nacional por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los catorce premios mayores de cada una las siete series del sorteo de la Loteria Nacional celebrado el día 14 de diciembre de 1963.**

Números	Premios — Pesetas	POBLACIONES						
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie
45614	1.000.000	Madrid.	Almería.	Zafra.	Vigo.	Murcia.	Zaragoza.	Gijón.
21812	500.000	Merida.	Sevilla.	La Coruña.	Paterna.	Barcelona.	Granada.	Barcelona.
20372	250.000	Alicante.	Carriena.	Barcelona.	Soria.	Córdoba.	Oviedo.	Murcia.
29438	50.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
11200	15.000	Ceuta.	Pizarra.	Barcelona.	Madrid.	Murcia.	Calatayud.	Madrid.
3099	15.000	Cortes F.	Pamplona.	Las Palmas.	Madrid.	Murcia.	Zaragoza.	Murcia.
31960	15.000	Sevilla.	La Coruña.	Cáceres.	Bilbao.	Córdoba.	Las Palmas.	Barcelona.
45096	15.000	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.
18725	15.000	Barcelona.	Sevilla.	Las Palmas.	Madrid.	Ronda.	Sevilla.	Murcia.
37193	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
46943	15.000	Peñarroya.	Peñarroya.	Peñarroya.	Peñarroya.	Peñarroya.	Peñarroya.	Peñarroya.
11494	15.000	Madrid.	Carmona.	Barcelona.	Madrid.	Zaragoza.	Madrid.	Madrid.
19922	15.000	Madrid.	Barcelona.	Las Palmas.	Madrid.	Córdoba.	Gijón.	Sevilla.
23565	15.000	Borjas B.	La Rinconad.	S. Sebastián.	S. Sebastián.	Vigo.	Barcelona.	La Coruña.

Han obtenido reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 4.  
El siguiente sorteo se celebrará el día 21 de diciembre de 1963.  
Los billetes serán de 5.000 pesetas, divididos en décimos a 500 pesetas.  
Madrid, 14 de diciembre de 1963.

**RESOLUCION del Servicio de la Loteria Nacional por la que se adjudican cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado arracadas las siguientes:

Enriqueta Moreno Díaz y María Paloma Quintana Sacristán, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y Rosalia de los Angeles Ganja Mansilla, María Esther Arufe Patiño y María Esperanza Lois Echevarría, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1963.—El Jefe del Servicio, por delegación, Rafael Alonso

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por las que se hacen públicos los fallos que se citan.**

Desconociéndose el actual paradero de un individuo conocido por «González», se le hace saber por medio de la presente que

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1963, al conocer del expediente 167/63, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar que los hechos que dieron lugar al presente expediente no son constitutivos de infracción alguna de las comprendidas en el vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1963, y en su consecuencia procede la libre absolución para los encartados en el mismo, Jethanan Bodanmal Chabaladas, Antonio Miguel Gómez y un individuo conocido por «González».

Segundo.—Declarar asimismo la devolución de los pantalones, tipo tejanos, que fueron aprehendidos a su propietario, Jethanan Bodanmal Chabaladas, oficiándose al Tribunal de Contrabando y Defraudación de Ceuta, donde se encuentran depositados, a sus efectos.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959

Cádiz, 26 de noviembre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.314.

Desconociéndose el actual paradero de un musulmán conocido por «El Moreno», se le hace saber por medio de la presente que

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1963, al conocer del expediente 166/63, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar que los hechos que dieron lugar al presente expediente no son constitutivos de infracción alguna de las comprendidas en el vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1963 y en su consecuencia procede la libre absolución para los encartados en el mismo, llamados Francisco Gómez Muñoz y otro, musulmán, conocido por «El Moreno»

Segundo.—Acordar asimismo la devolución de los pantalones, tipo tejanos, que fueron intervenidos a su propietario, Francisco Gómez Muñoz, oficiándose al Tribunal de Contrabando de Ceuta, donde se encuentran depositados, a sus efectos.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 26 de noviembre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: Delegado de Hacienda, Presidente.—8.813.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita**

Desconociéndose el paradero de Antonio Maia Rolo, de treinta y cinco años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Auro-natural de Añadia (Portugal) y con domicilio en Madrid, plaza del Rey, número 3, según manifestación del mismo, por medio de la presente se le hace saber:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1963, ha dictado, en el expediente 96/63, el siguiente acuerdo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

Segundo. Declarar responsable en concepto de autor a don Antonio Maia Rolo.

Tercero. Imponer a don Antonio Maia Rolo la multa de 464 pesetas.

Total importe de la multa, cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas.

Cuarto. En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

Quinto. Declarar el comiso de los géneros aprehendidos y de la motocicleta en que los transportaba.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a usted para que en plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento: Se requiere a usted para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del